



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	2021-00514
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ANGEL SERAFIN GARCIA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y s.s, y 422 C.G.P, en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8 contra ANGEL SERAFIN GARCIA con CC.16.400.367, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., con la representación legal de MAURICIO BOTERO WOLF; por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 21.760.770) por concepto de capital contenido en el pagare No. 3110092588, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de la presentación de la presente demanda hasta el pago total de la obligación.
-
- SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 6.445.223) por concepto de intereses corrientes, causados a partir del 06 de diciembre de 2020 hasta la presentación de la demanda, calculados en una tasa de 29.48% E.A.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P, y decreto 806 de 2020.

Advirtiéndose en la citación personal, que, de no poder comparecer electrónicamente, podrá excepcionalmente comparecer a las instalaciones físicas del Juzgado a recibir notificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de este oficio, para lo cual, deberá comunicarse previamente a la dirección de correo electrónico j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si el demandante opta por la notificación de manera electrónica – Decreto 806 de 2020-advertirá que dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de entrega de este comunicado, enviar un correo electrónico j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestando su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del

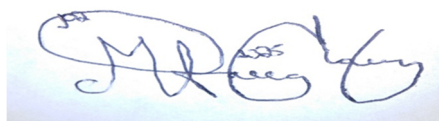
expediente que incluye providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 9ftisdein-.

Advertir que la notificación por canal digital se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, con tarjeta profesional No. 124.446 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL', with a stylized flourish at the end.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	2021-00514
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ANGEL SERAFIN GARCIA
Asunto	EMBARGO ACCIONES

Conforme a lo solicitado mediante correo electrónico, el Juzgado se dispone a **DECRETAR** el embargo de las acciones y demás títulos valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y emisores, de propiedad del demandado ANGEL SERAFIN GARCIA con CC. 16.400.367.

Se limita el embargo en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000)**.

Oficiese en tal sentido a la entidad correspondiente, comunicándoles la cautela a fin de que tomen nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándoles que deberá constituir el Título Depósito Judicial y ponerlo a disposición del despacho cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO NO.

Señores,
DECEVAL.

Comunico a usted que, dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 2021 00514 00 instaurado por BANCOLOMBIA S.A. con NIT.890.903.938-8 contra ANGEL SERAFIN GARCIA con CC.16.400.367, por auto de la fecha se ordenó el embargo de las acciones y demás títulos valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y emisores, de propiedad del demandado ANGEL SERAFIN GARCIA con CC. 16.400.367.

Se limita el embargo en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000).

En consecuencia, se le comunica la medida a fin de que tomen nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberán constituir el Título Depósito Judicial y ponerlo a disposición del despacho cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Cualquier imposibilidad para cumplir con lo ordenado, favor informar oportunamente, como también el recibo del presente. Asimismo, se le advierte que, si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co